



## **REGLAMENTO SAN MARTÍN VISITA TEMAIKEN**

### **CAPITULO I. DEL SISTEMA CULTURATRIBUTARIA.**

#### Artículo 1º:

El Sistema Cultura Tributaria Beneficios Tasa ALSMI se regirá por el presente Reglamento y por todas aquellas normas que establezca la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión.

### **CAPITULO II. ALCANCE DEL SISTEMA**

#### Artículo 2º:

Dentro del alcance del sistema se encuentran los siguientes contribuyentes:

- De la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI):
  - a. Que registren el pago de la Cuota Anual o Semestral de los últimos 5 años en forma ininterrumpida.
  - b. Que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2017 y hasta la última cuota vencida al mes anterior a la fecha de la correspondiente solicitud o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras a la bonificación establecida en el artículo 146º de la Ordenanza Fiscal.
- De los Derechos de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos (Patente de Automotor y Motos):
  - a. Que registren el pago de la Cuota Anual de los últimos 5 años en forma ininterrumpida.
  - b. Que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2017 y hasta la última cuota vencida al mes anterior a la fecha de la correspondiente solicitud o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras a la bonificación establecida en el artículo 274º de la Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 3º:

Beneficios para los contribuyentes que cumplen con las características especificadas en el artículo precedente, serán los que se detallan a continuación:

- Entradas aranceladas para el Bioparque Temaiken, a los que podrán acceder de manera gratuita.

#### Artículo 4º:

Los contribuyentes deberán inscribirse en una página WEB donde elegirán el evento.

#### Artículo 5º:

Se construirá una aplicación que administre los beneficios, la cual será operada por la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva).

Artículo 6°:

La operatoria del sistema será entre la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) quien administrará la grilla de beneficios y realizará el control de acceso y la Dirección General de Ingresos Municipales, quien evaluará el impacto de la aplicación de beneficios y garantizará su operatividad.

### CAPÍTULO III. ENFOQUE DEL SISTEMA

Artículo 7°:

Se desarrollará una aplicación WEB con las siguientes funcionalidades:

El contribuyente ingresará en una página donde deberá cargar:

- El número de Partida ALSMI ó número de Dominio.
- El número de Recibo de la última/s boleta/paga.
- El apellido, Nombre, Tipo y Número de Documento.
- Su correo electrónico.

La funcionalidad será continua, permitiendo el registro de cualquier contribuyente que reúna las condiciones ya sea que pueda ó no acceder al solicitar entradas por haberse finalizado la cantidad de éstas.

Artículo 8°:

Al ingresar el número de partida o de dominio:

- 1) Se verificará si ya se encuentra registrado en el sistema con anterioridad, de ser así expondrá los gastos del registro a efectos de que sean validados y/o cambiados. Si no se encuentra registrado, deberá ingresar los datos requeridos.
- 2) Se deberá validar si la partida o dominio ingresada existe como **“ELEGIBLE”** en las bases respectivas, de ser esto negativo el sistema informará **“PARTIDA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”** ó **“CUENTA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”**.
- 3) En el caso de que se inscriban contribuyentes que posean deuda de ALSMI o de Patente de Automotor o Moto, el sistema informará **“PARTIDA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”** ó **“CUENTA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”** y será derivado a la página del municipio, [www.sanmartin.gov.ar/tramites/pago-online-tasa-alsmi/](http://www.sanmartin.gov.ar/tramites/pago-online-tasa-alsmi/), opción Servicios Online, Tasas Municipales, ALSMI; ó a la página <http://www.sanmartin.gov.ar/tramites/pago-online-tasa-automotor/>, Servicios Online, Tasas Municipales, AUTOMOTOR, para que pueda ver su deuda, tratando con esto que el contribuyente regularice su situación, sin que ello implique que pueda acceder al beneficio, hasta la próxima edición.

Artículo 9°:

Al ingresar el Número de Recibo se verificará la existencia en el sistema del recibo-partida si la relación informada es una relación válida.

En caso negativo se informará que los datos ingresados no son consistentes y se le solicitará que vuelva a intentarlo. Solo en caso afirmativo podrá continuar con el proceso.

Artículo 10°:

Finalizado el proceso de validación y/o comprobado que se encontraba registrado, se le expondrá la grilla que contendrá la información genérica de las entradas al Bioparte Temaiken, y avisos institucionales.

Artículo 11°:

El contribuyente podrá elegir hasta dos (2) entradas por mes mientras se mantenga vigente el programa y no se supere el cupo total asignado por esa Dirección.

Artículo 12°:

Finalizada esta elección se generará un e-mail a la cuenta de correo registrada consignándose los datos del contribuyente acompañado por un CÓDIGO de seguridad y se indicará que se le asignaron las entradas al citado parque.

Artículo 13°:

De suceder, que al seleccionar el mismo no posea entradas para ser entregadas por encontrarse las mismas totalmente agotadas, se debe registrar que el contribuyente lo solicitó y se le denegó, informándosele: **“ENTRADAS AGOTADAS PARA ESTE BENEFICIO”**. Permitiéndole continuar la selección sobre otros beneficios.

Artículo 14°:

El contribuyente podrá obtener dos entradas para el Bioparque Temaiken. Su reintento será rechazado informando **“YA SE LE ASIGNARON ENTRADAS AL BENEFICIO SOLICITADO, SÍRVASE REVISAR SU CORREO ELECTRÓNICO”**.

En el caso de que la partida también esté registrada en el Programa San Martín Lee, San Martín va al Teatro, ó San Martín Infantil no podrá solicitar, dentro del mes, **entradas al Bioparte Temaiken** si ha solicitado **un libro impreso o entradas para el teatro o un juego**, y viceversa. Entonces, si una partida cumple con los requisitos, puede solicitar **dos entradas para el Bioparque Temaiken**, un par de entradas del Complejo Plaza, un par de entradas del Pequeño Teatro, un libro impreso o un juego. No hay limitaciones con la biblioteca digital.

Artículo 15°:

La partida o dominio que haya solicitado entradas para el **Bioparque Temaiken**, o para el teatro o haya solicitado un libro impreso, no podrá solicitar nuevamente entradas para el **Bioparque Temaiken**, para el teatro o libros por el término de cuatro (4) meses. Una vez transcurrido dicho plazo, podrá volver a participar en el programa. No se pone ninguna restricción respecto de los libros digitales. Es decir, quien haya solicitado un libro digital, podrá solicitar entradas para el bioparque sin ninguna restricción.

Artículo 16°:

El contribuyente que haya solicitado un libro impreso, o entradas para el Bioparque Temaiken o para el teatro, o un libro impreso y no se haya presentado a retirar el beneficio dentro del plazo establecido, o retira las entradas, pero no se presenta el día de la obra de teatro o del paseo en el Bioparque, quedará suspendido del programa de Cultura Tributaria por el término de 4 meses. Es decir, además de esperar el plazo de 4 meses para ser acreedor de un nuevo beneficio, deberá esperar a que se cumpla el plazo de suspensión de cuatro meses. Por ejemplo, quien haya solicitado un libro en enero y no lo haya venido a retirar dentro del plazo establecido, recién podrá participar del programa de cultura tributaria en el mes de septiembre.

## **CAPÍTULO IV. MÓDULO DE GESTIÓN DE BENEFICIOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA.**

### Artículo 17°:

El sistema de vencimiento de la fecha tope o al momento de agotarse las entradas previstas para el Bioparque, generará el listado de beneficiarios el cual sera enviado:

- 1) Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) email: [rleone@sanmartin.gov.ar](mailto:rleone@sanmartin.gov.ar) y [lsantarone@sanmartin.gov.ar](mailto:lsantarone@sanmartin.gov.ar)
- 2) Dirección General de Ingresos Municipales al email: [jnoval@sanmartin.gob.ar](mailto:jnoval@sanmartin.gob.ar)

### Artículo 18°:

El módulo de administración de la Cartelera, permitirá el Alta/Baja y Modificación del beneficio tomándose en cuenta que al darse de Baja o Modificación de alguno de los beneficios vigentes que tenga entradas asignadas, deberá generar una comunicación vía e-mail a todos los beneficiarios de estanovedad.

## **CAPÍTULO V. UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES PARA PARTICIPAR DEL SISTEMA DE BENEFICIOS.**

### Artículo 19°:

Se genera 1 base de datos conteniendo los registros elegibles asaber:

- 1) Base: Comprende las Partidas ALSMI que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2017 y hasta el último vencimiento con la Municipalidad por la misma, o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras de la bonificación establecida en el Artículo 146° de la OrdenanzaFiscal.
- 2) Base: Comprende los Dominios de Automotor y Motos que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2017 y hasta el último vencimiento con la Municipalidad por la misma, o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras de la bonificación establecida en el Artículo 274° de la OrdenanzaFiscal.

### Artículo 20°:

Actualización de bases: anualmente, dos meses después del vencimiento de la cuota anual, y mensualmente, con un retraso de 2 (dos) cuotas respecto de la cuota correspondiente al mes en curso, dado el retraso que opera en el registro de los pagos realizados en entidades habilitadas a tal fin y en la entrega de sus reportes mensuales.

### Artículo 21°:

Quedan excluidas las partidas o dominios exentas, o que gocen de algún beneficio. También las partidas o dominios que tuvieron algún tipo de eximición en los últimos 3 años, como las que no cuenten con una emision minima de los últimos dos años completos.

Quedan excluidas las partidas con aforos baldíos, unidades complementarias y en construcción.

También los dominios que tengan algún tipo de código de baja, y los dados de baja o con baja provisoria (código 445).

### Artículo 22°:

La aceptación del presente exonera a la Municipalidad de General San Martín, de cualquier responsabilidad civil y/o penal que por el indebido acogimiento a este sistema pudiera ocasionarse a la persona del contribuyente y/o titular, pudiendo el beneficio ser dado de baja con el debido apercibimiento o interposición de recursos por aquellos

que acrediten derecho suficiente para ello, dejando sin acción de acreditación para aquel que indebidamente hubiera ingresado a este beneficio.

Artículo 23°:

La Dirección General de Ingresos Municipales (dependiente de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión), como así también la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva), podrán modificar el presente Reglamento en el futuro mediante la publicación de los nuevos términos y condiciones.

Artículo 24°:

La sola participación implica reconocer y aceptar que, si utiliza el Sistema Cultura Tributaria con posterioridad a la publicación de dichas modificaciones, la Municipalidad de General San Martín considerará su uso como aceptación de los nuevos términos y condiciones.

La Dirección General de Ingresos Municipales (dependiente de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión), como así también la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) podrán modificar, suspender o interrumpir cualquier aspecto del Reglamento en cualquier momento e imponer límites a ciertas características del Reglamento o restringir partes o todo el Reglamento sin previo aviso o responsabilidad por parte de la Municipalidad de General San Martín.

Artículo 25°:

La sola participación implica reconocer la jurisdicción exclusiva de los Tribunales del Departamento Judicial de General San Martín, en relación con todas y cada una de las disputas o divergencias relacionadas con el presente Reglamento.